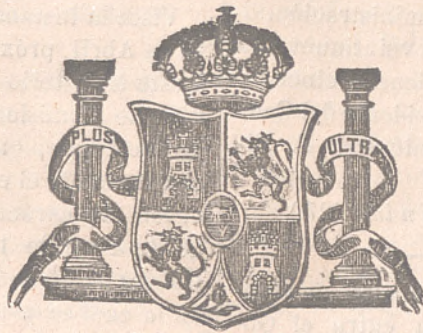


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

PARA LA CAPITAL.

Por un año...	17'50	pesetas
Por seis meses.	9'10	»
Por tres id....	4'90	»



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año...	20	pesetas.
Por seis meses.	10'65	»
Por tres id....	6	»
Número suelto.	0'25	»

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Lunes, Miércoles, Jueves y Sábados

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 145)

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Tarragona y el Juez de instrucción de Valls, de los cuales resulta:

Que con fecha 16 de Septiembre de 1903, Juan Rovira Cumillera, vecino de Pont de Armentera, denunció por escrito ante el referido Juzgado lo siguiente:

Que no obstante disponer el art. 26 de la vigente ley Electoral para Senadores de una manera taxativa que «las listas de compromisarios permanecerán expuestas al público desde el día 1.º al 20 de Enero de cada año», este precepto legal dejó de cumplirse en la localidad del denunciante, por lo que respecta á las listas que han debido formarse en dicho año, ya que aquéllas no fueron expuestas al público hasta después del día 10 de Enero anterior, en el cual, y á requerimiento del infrascrito, se constituyó en Pont de Armentera el Notario Don Joaquín Freixas para que hiciera constar en acta que, examinado el sitio en que se acostumbran á exponer al público las referidas listas, no aparecían de manifiesto en ninguno de los sitios de costumbre asequibles al público, y que, además, las listas que fueron expuestas al público á partir del día 11, en concepto del denunciante, no podían merecer tal nombre, ya que en las mismas no constaba la cuota de contribuciones directas que pagaba cada contribuyente, y figuraban en tales listas individuos que pagaban menor cuota de con-

tribución directa que otros que, debiendo estar incluidos, no estaban en ellas:

Que admitida la extractada denuncia y mandado formar el oportuno sumario, en el que fué decretado el procesamiento del Alcalde de Pont de Armentera, D. José Foxa Alemany, estando practicándose por el Juzgado las diligencias acordadas, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose: en que el hecho de no exponer al público la lista de compromisarios constituía una falta administrativa, según se declaraba en el Real decreto decisorio de una competencia de 12 de Marzo de 1897; en que las faltas de esta índole han de ser corregidas con multa de 25 á 1.000 pesetas, á tenor de lo determinado en el art. 98 de la vigente ley Electoral, aplicable en este punto á las elecciones de Senadores, conforme con lo dispuesto en el art. 5.º de las adicionales de la misma ley, y en que la aplicación de las prescripciones de la ley Electoral para Senadores corresponde al Gobierno de la provincia ó á la Comisión provincial, únicas Autoridades que han de entender en todo lo relativo á los actos preliminares de la citada elección:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que la ley Electoral no castiga como delito la no formación de las listas electorales, extremo que debe tenerse muy en cuenta, especialmente en la cuestión de competencia de que se trata, limitándose á reprimir en el número 1.º del art. 88 el formarlas con inexactitud ó el caso ú omisión de no estar expuestas al público durante el tiempo y en el lugar correspondientes; entendiéndose como motivo que haya tenido el legislador para establecer esta notable diferencia, que para que no dejen de formarse las listas pueden intervenir con sus

mociones todos los individuos del Ayuntamiento, incluso además su Secretario; siendo dificilísimo que ocurra la omisión, dadas las mayorías y minorías que componen aquella clase de Corporaciones, no siendo de suponer mucho grado de malicia; motivo por el cual quedaba limitada á la categoría de una infracción, corregible administrativamente y con multa; así como para formar las listas sin exactitud, y aún más, para no publicarlas, se necesita mayor malicia, punible ya como delito, no solo por la intención, si que por las circunstancias que entraña, ya que las listas no formadas pueden hacerse en tiempo sucesivo, y las formadas sin exactitud y las no expuestas al público, cuando menos, pueden burlar al que tenga preferente ó verdadero derecho para ser elector; que el Real decreto invocado por el Gobernador se refería al caso en que las listas no se habían formado, siendo natural que la competencia se decidiera á favor de la Administración, porque las listas que no se han formado ó no existen no pueden publicarse, ni nadie está obligado á lo imposible; que con arreglo al art. 114 de la ley Municipal, corresponde al Alcalde publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento, de manera que en cuanto á las listas electorales para compromisarios, el Ayuntamiento cumple formándolas y mandándolas publicar, y el Alcalde es el único responsable de la no publicación; que la penalidad establecida por el citado art. 88 de la ley Electoral es aplicable á la omisión expresada, tanto porque el art. 5.º de las adicionales de la misma no exceptúa de aplicación, con motivo de las elecciones de Senadores, ninguna de las exposiciones de su título 6.º, como porque no cae bajo la sanción y competencia que establece el art. 98; porque constituyendo delito, no se halla comprendido en la regla general, sino en la

excepción de su texto; que la jurisdicción ordinaria es la única competente para el conocimiento de los delitos electorales, según el art. 101 de la ley; y, finalmente, que aun cuando los Ayuntamientos tienen de ordinario el carácter de Corporaciones administrativas, en su intervención relativa á las listas para compromisarios en las elecciones de Senadores lo tienen de electorales, pues solo vienen á reemplazar en sus funciones á las Juntas del Censo, y tanto por esto como porque no hay ninguna cuestión previa que resolver en el caso de autos, relativa á la denuncia de inexactitud en la formación de las listas, porque las de que se trata se publicaron definitivamente y cesó la competencia del Ayuntamiento, Comisión provincial de la Diputación y Audiencia, no se está en el caso de excepción 1.º del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; y que aun cuando las inexactitudes supuestas en la formación de las listas no fueran objeto de reclamación durante el trámite en que las listas se formaron, y no les constaran á aquellas Corporaciones, pueden existir y ser maliciosas, ó no sólo efecto de errores simples, extremos que si no se han probado durante la tramitación que el sumario alcanzaba, aún podrían demostrarse mientras se instruya, á consecuencia de datos que aportara el Ministerio fiscal ó alguien de los que todavía pueden mostrarse parte en el mismo, para lo cual es indispensable que ahora siga instruyendo y luego conociendo la jurisdicción ordinaria:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencias en los juicios criminales, á no ser que

el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales especiales ú ordinarios hayan de pronunciar:

Visto el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, que dice: «El día 1.º de Enero de todos los años los Ayuntamientos formarán y publicarán listas de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos del mismo pueblo, con casa abierta, que sean los que paguen mayor cuota de contribuciones directas»:

Visto el art. 26, que fija el plazo que han de estar expuestas las listas al público y el tiempo en que los Ayuntamientos han de resolver las reclamaciones:

Vistos los artículos 27 y 28, que conceden el recurso ante la Comisión provincial y después ante la Audiencia del territorio.

Visto el art. 98 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, que dice: «Toda falta de cumplimiento en las obligaciones y formalidades que esta ley ó las disposiciones que se dicten para su ejecución impongan á cuantas personas intervengan con carácter oficial en las operaciones electorales será corregida con una multa de 25 á 1.000 pesetas, en caso de no constituir delito»:

Visto el art. 5.º de los adicionales de la misma ley, según el cual «las disposiciones del título 6.º de esta ley se aplicarán á los actos ú omisiones que puedan tener lugar con motivo de las elecciones de Senadores y en relación con las disposiciones de la ley que las regula»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida contra el Alcalde de Pont de Armentera, D. José Foxa Alemany, por supuesto delito electoral:

2.º Que la omisión de no exponer á su debido tiempo las listas de compromisarios al público constituye en todo caso una falta de cumplimiento de las formalidades prescritas en la ley Electoral, y cuyo castigo corresponde á las Autoridades del orden administrativo, según el precepto legal anteriormente citado:

3.º Que los errores ó inexactitudes que contengan las listas electorales, aun cuando están sujetas á rectificación, pueden ser subsanados en virtud de reclamación de los interesados y por el procedimiento que señalan las disposiciones de la ley Electoral; correspondiendo, en su caso, á las Autoridades administrativas pasar el tanto de culpa á los Tribunales, si hubiese motivo para ello;

Conformándome con lo consul-

tado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Raimundo F. Villaverde.

(De la Gaceta núm. 127.)

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Santander y la Audiencia provincial de aquella capital, de los cuales resulta:

Que en ocasión de prestar servicio una pareja de la Guardia civil el día 6 de Abril último encontró en poder del vecino de Azoco, Ezequiel Fernández, dos pies de roble, que éste manifestó haber cortado en el monte, término de Valdeprado, y que procedían del aprovechamiento de leñas muertas que habían sido conducidas al pueblo:

Que instruida causa, y una vez terminado el sumario, fueron los autos remitidos á la Audiencia:

Que el Gobernador de Santander requirió de inhibición á dicho Tribunal, fundándose en las razones que estimó oportunas, pero sin citar texto legal que atribuyera el conocimiento del asunto á la Administración:

Que tramitado el incidente, la Audiencia dictó auto declarándose competente; que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el artículo 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual: «siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio»:

Considerando:

1.º Que al requerir el Gobernador de Santander á la Audiencia en el asunto de que se trata, dejó de citar el texto de la disposición legal por el que considerase atribuido el conocimiento del hecho á la Administración:

2.º Que tal omisión constituye un vicio sustancial en el procedimiento que impide resolver por ahora, en el fondo, el conflicto planteado.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado;

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Raimundo F. Villaverde.

(De la Gaceta núm. 137.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Vista la instancia que con fecha 25 de Abril próximo pasado eleva á este Ministerio la Sociedad española de Comisionistas y Viajantes de comercio, manifestando: que contrariando el espíritu de la Real orden de carácter general, fecha 26 de Abril de 1904, inserto en la Gaceta de 1.º de Mayo de dicho año, en la cual se establecía la prohibición á los Ayuntamientos de Astorga y Monforte de Lemus de hacer efectivo impuesto alguno sobre la introducción ó tránsito de muestras de comercio, existen provincias como las de Lugo, Zamora, Pontevedra, Burgos y otras que han autorizado presupuesto para 1905 con arbitrios sobre muestrarios y se ha hecho ya efectivo el aludido impuesto en Tuy, Benavente, Zamora, Briviesca y otras; que acompaña para la comprobación de dicho hecho 11 recibos; y termina suplicando que por medio de una disposición complementaria se haga extensivo á todas las provincias y Municipios indistintamente los efectos de la Real orden de que queda hecho mérito:

Considerando que por Real orden de 26 de Abril de 1904 se encargó á los Gobernadores de León y Lugo ordenasen á los Ayuntamientos de Astorga y Monforte de Lemus, respectivamente, que se abtuviesen de hacer efectivo el arbitrio de que se trata:

Considerando que á dicha Real orden se la dió carácter general, publicándose en la Gaceta de 1.º de Mayo siguiente, y que, por tanto, su cumplimiento es de obligación ineludible á todos los Ayuntamientos, debiendo los Gobernadores velar á fin de que lo en ella dispuesto tenga debido efecto, considerando como ilegal cualquier exacción que por los Ayuntamientos se verifique por este concepto:

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se encargue á los Gobernadores civiles obliguen á los Ayuntamientos al exacto cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 26 de Abril de 1904, adoptando á este objeto las disposiciones procedentes.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1905.—Besada.—Sr. Gobernador civil de....

(De la Gaceta núm. 137.)

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de la acta de su sesión del día 27 de Marzo de 1905.

Abierta á las diecisiete y cuarenta y cinco minutos bajo la presidencia del Sr. D. Mariano Yagüez y asistencia de los Sres. Cecilia, Martínez, Villar, del Val, Chico y Marroquín,

dióse lectura del acta de la anterior del día 23 del actual y quedó aprobada.

Accediendo á lo solicitado por el Alcalde de Torduelles: la Comisión acuerda que el Arquitecto provincial pase á aquella localidad á verificar el replanteo de la obra para la construcción en aquella villa de una Escuela.

Examinado el recurso de agravios entablado por D. Luis de San Pedro, en representación de la Compañía «Electra de Castañares», contra la imposición de la cuota señalada por el Ayuntamiento de esta capital como Arbitrio municipal en el concepto de ocupación de la vía pública por los postes, palomillas y cables, establecidos para la transmisión del fluido, lo cual se ha dado lugar á sospechar que puede existir agravio para la Eléctrica de Castañares y que para aclarar este punto procede verificar un recuento simultáneo: la Comisión acuerda declarar que el acuerdo de la Junta municipal de esta ciudad aprobando el presupuesto ordinario para el corriente año, en el cual se halla consignada la cuota que ha de satisfacer en el año actual la Sociedad Eléctrica de Castañares no está ajustado á los preceptos de la ley municipal, en lo que se refiere al recurso, y por tanto declara nulo dicho acuerdo.

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Moradillo de Roa en solicitud de que se le autorice para litigar con D. Feliciano del Pecho, vecino de Aranda de Duero: la Comisión acuerda otorgar lo autorización pretendida.

Examinado el expediente instruido con motivo del retraso con que llegó á Miranda en el día 19 de Noviembre próximo pasado el tren número 8 de la línea de Madrid á Irún: la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador civil en el sentido de que procede la imposición de la multa de 250 pesetas á la Compañía.

Examinado el expediente instruido á virtud de recurso de alzada interpuesto por D. Luis de San Pedro, vecino de esta ciudad, en nombre de Sociedad titulada «Electra de Castañares», contra un acuerdo de la Junta municipal de esta capital que aprobó el presupuesto ordinario para el presente año en el cual se consigna la cuota de 3728'87 pesetas á dicha sociedad por ocupación de la vía pública con los postes, palomillas y cables establecidos para la transmisión del fluido eléctrico: la Comisión acuerda informar en el sentido de que las palomillas y cables establecidos por las Compañías de alumbrado eléctrico en los edificios de propiedad particular, mientras no se reciba una aclaración en contrario, están exentos del pago del arbitrio de ocupación de la vía pública, así como tampoco se les puede impo-

ner por el vuelo de las fachadas porque en este concepto no existe arbitrio y que los postes pueden ser gravados por el arriendo de los lugares que ocupen.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las diecinueve y quince minutos.

Burgos 27 de Marzo de 1905.—El Vicepresidente, Mariano Yagüz.—El Secretario interino, Pedro J. García.

Extracto del acta de la sesión del día 28 de Marzo de 1905.

Abierta á las diez y treinta minutos bajo la presidencia del señor D. Mariano Yagüz y asistencia de los Sres. Cecilia, Martínez Villar, Del Val, Chico y Marroquin, dióse lectura del acta de la anterior del día de ayer y quedó aprobada.

Examinado el expediente instruido por el Alcalde de Villamayor de los Montes dando conocimiento de haber suspendido los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en sesión de 15 de Enero último en que se verificaron los nombramientos de Depositario é Interventor de los fondos municipales: la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede dejar sin efecto dicha suspensión.

La Comisión acuerda que sea recluido en un manicomio Fabián Ahedo Alonso, de Retuerta.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las once y treinta minutos.

Burgos 28 de Mayo de 1905.—El Vicepresidente, Mariano Yagüz.—El Secretario interino, Pedro J. García.

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Al publicarse en el número 79 de este periódico oficial el anuncio de las Escuelas vacantes en esta provincia, que han de ser provistas por concurso único del mes de Febrero último, se padeció el olvido de incluir en él la elemental completa de niños de Neila, dotada con 625 pesetas y emolumentos legales, que se encuentra vacante en la actualidad.

Lo que se inserta como adición al referido anuncio para conocimiento de los Maestros interesados.

Burgos 24 de Mayo de 1905.—El Jefe de la Sección, Marcelino Bonifaz.

DELEGACION DE HACIENDA

Timbre del Estado.

En la noche del 16 al 17 del actual ha sido robada la Tercena establecida por la Compañía Arrendataria de Tabacos en Ciudad-Real, habiéndose notado la falta de los efectos timbrados siguientes:

500 sellos de comunicaciones de dos céntimos, números 34475 al 77, 43839 y 40.

400 id. id. de diez, números 100271 y 72.

4800 id. id. de quince, números 715258 al 281.

200 id. id. de treinta, números 7365 y 66.

100 id. id. de una peseta, número 33187.

Lo que se anuncia por medio de este Boletín oficial para conocimiento de las autoridades y público en general, en la inteligencia de que dichos efectos timbrados quedan retirados de la circulación.

Burgos 23 de Mayo de 1905.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

Minas.

Hallándose en descubierto por más de cuatro trimestres de cánon D. Calixto Pérez, como dueño de la mina «Bernarda» de 20 pertenencias de mineral de cobre y otros, sita en término de Contreras, se le cita por medio de la presente á fin de que comparezca ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, bien por sí ó por medio de persona que le represente, dentro del plazo de quince días á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haber ingresado en arcas del Tesoro las cantidades de que es deudor, se propondrá al señor Gobernador civil de la provincia la caducidad de las concesiones de que proceden los descubiertos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900, sacándose la mina á pública subasta.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 92 de la ley de 6 de Julio de 1859, teniendo entendido el D. Calixto la obligación que tiene de satisfacer los débitos en el término indicado, pues en caso contrario perderá todo derecho á las concesiones que disfruta en la actualidad.

Burgos 23 de Mayo de 1905.—El Administrador, P. I., Gaspar Baleriola. = V.º B.º = El Delegado de Hacienda, Solano.

Hallándose en descubierto por más de cuatro trimestres de cánon D. Francisco de la Riva Perea, vecino de Madrid, por cada una de las minas denominadas «Maria» de 12 pertenencias de cobre, «Faustina» de 14 pertenencias de hierro y otros, sitas en término de Compolara; «Mateo» de 32 pertenencias de cobre en término de Lara de los Infantes; «Angelita» en el de Hortigüela, de 16 pertenencias de cobre y otros, y «Modesta» de 88 pertenencias de carbón, sita en término de San Adrián de Juarros; se cita á dicho señor por medio de la presente á fin de que comparezca

ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, bien por sí ó por medio de persona que le represente, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haber ingresado en arcas del Tesoro las cantidades que adeuda, se propondrá al Sr. Gobernador civil de la provincia la caducidad de las concesiones de que proceden los descubiertos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900, sacándose las minas á pública subasta.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 92 de la ley de 6 de Julio de 1859, teniendo entendido el D. Francisco la obligación que tiene de satisfacer los débitos en el término indicado, pues en caso contrario perderán todo derecho á las concesiones que disfrutaban en la actualidad.

Burgos 23 de Mayo de 1905.—El Administrador, P. I., Gaspar Baleriola. = V.º B.º = El Delegado de Hacienda, Solano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. Teótimo Lacalle Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Fermin Diez Hernandez, de 30 años de edad, casado, labrador, vecino de Cuzcurrita de Juarros, de estatura regular, bien parecido, color blanco sonrosado, pelo negro, ojos castaños; viste pantalón de pana negra, blusa azul cerrada, zagones de badana de vaqueta y calza abaracas con escarpines negros y sin otras señas particulares conocidas, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca publicada la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, al objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre muerte violenta de Francisco Palacios, cuyo hecho ocurrió en el pueblo de Cuzcurrita de Juarros el día 16 del actual y recibirle la oportuna declaración indagatoria, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura y segura conducción de dicho procesado á la cárcel de esta Capital y á disposición de este Juzgado.

Dada en Burgos á 19 de Mayo de

1905. = Teótimo Lacalle. = Por su mandado, Cayetano Saiz.

Briviesca.

D. Ciriaco Manzanares y Molina, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: que en el sumario que me hallo instruyendo por sustracción de efectos en el mes de Febrero último de la casa llamada de los Ingleses, sita en despoblado y en la jurisdicción de esta ciudad, he acordado que por las autoridades y sus agentes se proceda á la busca de lo que luego se expresará, poniéndolo á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Briviesca á 21 de Mayo de 1905. = Ciriaco Manzanares. = Ante mí, Lic. Alejandro González.

Efectos robados y sus señas.

Un reloj de pared, de forma exagonal, con la inscripción del relojero Luis Torre, de Burgos, en su esfera y en lápiz, en el armazón y parte interior las iniciales V R enlazadas; dos docenas de cubiertos de metal blanco, marca tres bes, y otro del mismo metal marca estrella; otra de cucharillas de café, un trinchante, un cuchillo y dos cucharones.

Roa.

D. Vicente Martín Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: que el día 17 de Junio próximo y hora de las once de la mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el municipal de San Martín la venta en pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, de los bienes embargados á Santiago Esteban y Esteban, para con su importe hacer pago de las responsabilidades civiles que le fueron impuestas en causa que se le siguió sobre hurto, cuyos bienes, sitos en término de la expresada localidad, son los siguientes:

Una tierra en San Martín, al pago de Carricajo, de una fanega, tasada en 125 pesetas.

Otra en Carracorales, de id., en 100.

Una era de trillar, en la Vega, en 50.

Una viña en Carramonte, de 400 cepas, en 200.

Y para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en su adquisición, se expide el presente para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que salen á subasta, y siendo obligación del rematante el consignar el 10 por 100 de la misma antes de dar prin-

cipio al acto, y por último, que no existen títulos de propiedad de las fincas objeto del remate, por cuyo motivo será obligación de los licitadores el arreglar la titulación, á no ser que se conformen con un testimonio de adjudicación que les facilitará el Juzgado.

Dado en Roa á 22 de Mayo de 1905.—Vicente Martín Gutiérrez.—Por su mandado, Laureano García.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Huerta del Rey.

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal en sesión del día 25 del pasado Abril, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia la subasta relativa á la adquisición de un reloj público para instalarle en el Consistorio de esta villa, bajo el tipo de 3.500 pesetas.

Los pagos se verificarán en la forma dispuesta en el art. 4.º del pliego de condiciones que con los demás documentos estarán de manifiesto en la Secretaría municipal.

La subasta se verificará en estas casas consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Concejal en quien delegue, con asistencia del Sr. Regidor Síndico el día 21 de Junio próximo á las diez.

Las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador ó por persona que legalmente le represente por medio de poder declarado bastante por el Letrado que se designará, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, ajustadas al modelo que á continuación se inserta, acompañando cédula del licitador y resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo de subasta para tomar parte en dicho acto, debiendo ampliarle el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones.

La Corporación se reserva el derecho que la concede el párrafo 5.º del art. 40 de la vigente Instrucción.

Huerta del Rey 23 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Enrique Ruiz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., habitante en..... según cédula personal adjunta, enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta relativa á la adquisición de un reloj público para su instalación en la casa consistorial de la villa de Huerta del Rey, se compromete á facilitarle é instalarle con sujeción á las citadas condiciones por la cantidad de..... pesetas (en letra).
(Fecha y firma del proponente).

Alcaldía de Valle de Hoz de Arriba.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento de altas y bajas, que ha de servir de base para la contribución territorial de rústica, pecuria y urbana para el año 1906, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Valle de Hoz de Arriba 21 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Pedro Villanueva.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Pancorvo.

Zumel.
Villayerno-Morquillas.
Solarana.

Alcaldía de San Clemente del Valle.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de consumos del año actual, queda expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los vecinos en él figurados puedan enterarse del mismo y hacer las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

San Clemente del Valle 22 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Cirilo Córdoba.

Alcaldía de Vilusto.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento el mozo Florencio Gutiez Pérez, hijo de Marcos y Petra, número 1 del sorteo del actual reemplazo, no obstante estar citado al efecto con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones del art. 105 y siguientes de la ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser sometido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en otro caso con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos, ó su presentación ante la Comisión mixta.

Vilusto 21 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Narciso Domingo.

Alcaldía de Villalmanzo.

Terminadas las cuentas municipales correspondientes á los años de 1903 y 1904, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, para que puedan ser examinadas por los que lo crean pertinentes é interponer las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villalmanzo 23 de Mayo de 1905.—El Alcalde, José Díez.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 500 pesetas por la asistencia de cuarenta familias pobres y casos de oficio, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, la cual ha de proveerse con sujeción á lo que dispone el Reglamento de 11 de Octubre de 1904.

Los aspirantes á ella, que han de ser Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Villalmanzo 9 de Mayo de 1905.—El Alcalde, José Díez.

Alcaldía de Sotresgudo.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta localidad se crea la plaza de Farmacéutico titular de este pueblo, con la dotación anual de 45 pesetas, para el servicio de medicamentos á la Guardia civil, pobres enfermos transeuntes que pernecten en la misma y casos de oficio que puedan ocurrir.

Los aspirantes á dicha plaza pueden presentar sus solicitudes en esta Alcaldía en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, la que se proveerá en su día con sujeción al reglamento de Farmacéuticos colegiados.

Sotresgudo 9 de Abril de 1905.—El Alcalde, Pedro Rey.

Alcaldía de Orbaneja del Castillo.

Según me participa el vecino de esta villa Antonio Díez Barrio, el día 25 del pasado mes de Abril se ausentó de su casa José Ruiz Rojo, de 74 años de edad, que viste ropa de paño negro bastante usada, gorra de pelo y calza alpargatas; y como hasta la fecha no haya regresado á su domicilio, se ruego á las autoridades del punto donde se halle se sirvan dar conocimiento de ello á esta Alcaldía.

Orbaneja del Castillo 20 de Mayo de 1905.—El Alcalde, José Bárcena.

Alcaldía de Cuevas de Amaya.

Según me participa Felix García, vecino de Rebolledillo, pueblo de este distrito, el día 17 del actual se ausentó de su domicilio su criado Benito Vegas, natural de Renedo de la Escalera, de 18 años de edad, estatura regular, cara larga, pelo negro, ojos grandes; viste pantalón de pana rojo remendado, blusa y boina azules y va sin cédula personal.

En su virtud, se ruego á las autoridades que tengan noticia de su paradero se sirvan dar conocimiento á esta Alcaldía para los efectos procedentes.

Cuevas de Amaya 22 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Gregorio García.

ANUNCIOS PARTICULARES

LUIS TORRES,

RELOJERO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO,
Plaza Mayor, 28,
BURGOS.

Gran surtido en relojes de pared, bolsillo y despertadores, á precios baratísimos.

Especialidad en composturas, un año de garantía.

Cadenas y cordones de todas clases.

Colocaciones y reparaciones en relojes de torre.

Antes de comprar visitad esta casa, que es la que más barato vende.

4

ANTIGUA PAÑERÍA

DEL

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ,
Lain-Calvo, 3, (Trascorrales)

BURGOS.

Se han recibido gran número de piezas de paños negros de Ezcaray, Bejar, Villoslada y Enciso para capas, y, en clases finas, para mantillas.

Trajes de corte, mas de cien dibujos, y en merinos y lanas para vestidos y abrigos ha llegado una gran colección.

En mantas y tapabocas hay donde escoger, desde 13 á 500 reales cada uno, con mas de cuarenta precios intermedios, así como en panas, bayetas, tartanes é inglesinas, á precios muy económicos.

Especialidad en paños azules para becas de Colegiales, y en merinos, terciopelos, estambres y paños de dos varas de ancho para uso de los Sres. Sacerdotes.

4

SANTA OLALLA,

OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una

5

El día 22 del actual desaparecieron de la dehesa de Villandrando (Palencia) cuarenta reses vacunas bravías, de la propiedad de Fabián Martínez, vecino de Quintanar de la Sierra. Se ruego á quien sepa el paradero de dichas reses se sirva ponerlo en conocimiento de su dueño para recogerlas y evitar daños y perjuicios.